



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0883 19 ABR 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 2, 8 y 16 del Decreto Distrital 550 de 2006, el artículo 5 del Decreto Distrital 1119 de 2000, y según lo dispuesto por los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado número 1-2009-35882 de fecha agosto 21 de 2009, el señor DIEGO GAITÁN GALINDO, Representante Legal de la sociedad denominada ZONA FRANCA DE BOGOTÁ S.A., elevó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, solicitud de consulta preliminar para precisar la viabilidad para la formulación y posterior adopción de un Plan de Implantación de una Clínica (nivel 4) con servicios de alta complejidad denominada "Zona Franca Medical Center", propuesta para su desarrollo en el lote etapa II Zona Franca Bogotá, ubicada en la Carrera 111 No. 15C-49 de la localidad de Fontibón.

Que en virtud del trámite de la consulta preliminar se requirió de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, un concepto técnico en relación a la Consulta Preliminar radicada, Dirección que el día 2 de octubre de 2009 emitió concepto, en el cual precisó, entre otros argumentos, el siguiente: "**2. Requerimiento mínimo de dos vías de acceso independientes. Conexión del Equipamiento por medio de dos vías diferentes del Plan Vial Arterial en forma independiente:** Este requerimiento no se cumple dado que actualmente las posibilidades de ingreso son la carrera 111 A, y vías internas de la Zona Franca de Bogotá, vías que para su operación dependen de la operación de la Avenida Centenario".

Que el señor Diego Vargas Triana, representante legal suplente de la sociedad Zona Franca de Bogotá, S.A., con oficio radicado No. 1-2009-54018 de fecha diciembre 11 de 2009, fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, solicitó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios se le diera traslado del concepto técnico emitido por parte de la Dirección de Vías,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0883 19 ABR 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Transporte y Servicios Públicos, para el trámite de la Consulta Preliminar, con el fin de garantizar el derecho constitucional de contradicción e impugnación.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, con oficio radicado de salida 2-2010-03307 de febrero 2 de 2010, en atención a la solicitud allegada por parte del señor Diego Vargas – Representante Legal Suplente de la Zona Franca de Bogotá S.A., de correrle traslado del concepto técnico vial emitido para el trámite de la consulta preliminar, señaló:

*“Los conceptos, documentos y estudios internos de la Secretaría Distrital de Planeación, tendientes a absolver consultas preliminares de viabilidad de planes de implantación, corresponden a los insumos propios para adoptar la respuesta de fondo a dichas peticiones, mismas que se analizan y vierten en el cuerpo de argumentación de la decisión; no es obligación de la Administración de informar al solicitante sobre cada uno de dichos insumos antes de adoptada la decisión; siendo estos documentos de carácter público, el ciudadano puede acceder a ellos luego de expedidos, a través de la simple petición de información.*

*En consecuencia, remitimos lo solicitado sin perjuicio alguno de la continuación del trámite de estudio de viabilidad en consulta preliminar del plan de implantación antes mencionado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 1119 de 2000.”*

Que mediante oficio radicado de salida No. 2-2010-02473 de enero 26 de 2010 la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud de consulta preliminar elevada por parte del señor Diego Gaitán Galindo – Representante Legal de la sociedad Zona Franca de Bogotá, S.A., señalando:

***“V. VIABILIDAD DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN***

*De acuerdo a lo anterior, se concluye que el predio y el uso de la consulta no se enmarcan dentro de las condiciones normativas expuestas y por lo tanto, no es viable en tales condiciones adelantar la etapa de formulación del plan de implantación.”*

Que el señor Juan Manuel González, apoderado especial de la Sociedad Zona Franca de Bogotá S.A., con oficio radicado número 1-2010-04483 de fecha febrero 4 de 2010, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del oficio de radicado No. 2-2010-02473 de fecha enero 26 del año en curso, mediante el cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP resolvió la solicitud de consulta preliminar radicada por parte de la sociedad Zona Franca de Bogotá S.A., determinando la no viabilidad de formular plan de implantación para el proyecto propuesto Clínica (nivel 4) denominada “Zona Franca Medical Center”, propuesta en el lote etapa II Zona Franca Bogotá, ubicada en la Carrera 111 No. 15C-49 de la localidad de Fontibón.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0883 19 ABR 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO**

De forma simplificada, se presentan los fundamentos del recurso:

**1. EL PREDIO A IMPLANTAR SE UBICA EN LA MALLA VIAL POR FORMAR PARTE DEL DESARROLLO URBANÍSTICO DENOMINADO AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE BOGOTÁ.**

(...)

**1. EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 111 No. 15C-49 HACE PARTE DE UN URBANISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE VÍAS QUE HACEN PARTE DE LA MALLA VIAL.**

(...)

Con el fin de aclarar la imprecisión en la que se encuentra la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, se hace necesario señalar que el predio ubicado en la Carrera 111 No. 15C-49, cuenta con los siguientes antecedentes urbanísticos:

- a. El predio cuenta con una Licencia de Urbanismo expedida el 26 de Diciembre de 2007, por parte de la Curaduría Urbana No. 1 mediante Resolución No. RES 07-1-0587, por medio de la cual aprobó el proyecto urbanístico y concedió Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado La Estancia (II Etapa Zona Franca de Bogotá), ubicado en la Carrera 111 No. 15C-49, el cual es colindante con la Agrupación Zona Franca de Bogotá, la cual contaba con Licencia de Urbanización otorgada mediante Resolución No. 0714 de Mayo 23 de 1994, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).
- b. El desarrollo urbanístico denominado Agrupación Zona Franca de Bogotá, colindante con el predio ubicado en la Carrera 111 No. 15C-49, se ejecutó con base en la Licencia de Urbanismo otorgada mediante la precitada Resolución No. 0714 de Mayo 23 de 1994, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), la cual contiene las normas urbanísticas y arquitectónicas específicas para su desarrollo por construcción.
- c. Mediante la Resolución No. 08-3-0374 de Agosto 28 de 2008, "Por la cual aprueba la modificación parcial del proyecto urbanístico del desarrollo denominado Agrupación Zona Franca de Bogotá, ubicado en la KR 106 15 A-25, y se adiciona la Etapa II, correspondiente al desarrollo La Estancia (II etapa Zona Franca de Bogotá) ubicado en la Carrera 111 A No. 15C-49, Alcaldía Local de Fontibón" (sic), la Curaduría Urbana No. 3 aprobó la modificación parcial del proyecto urbanístico denominado Agrupación Zona Franca de Bogotá y la adición de la Etapa II, correspondiente a la anexión del desarrollo colindante denominado La Estancia (II Etapa Zona Franca de Bogotá), con lo cual es claro que ahora los dos desarrollos antes mencionados hacen parte de un mismo urbanismo, bajo las condiciones específicas establecidas en cada norma urbanística.
- d. En la precitada resolución se estableció que las normas urbanísticas y arquitectónicas para el superlote único que conforma la urbanización Agrupación Zona Franca de Bogotá (Etapas I y II), serían las mismas establecidas en la Resolución No. 714 de Mayo 23 de 1994 para la Etapa I y las de la Resolución No. 07-1-0587 de Diciembre 26 de 2007 para la Etapa II.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0883

19 ABR 2010

## POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

*Así las cosas, es claro que al contar con una sola licencia de urbanismo, esto es la Resolución No. 08-3-0374 de Agosto 28 de 2008, las vías y obras de infraestructura de servicios públicos existentes hacen parte de todo el planteamiento urbanístico, por lo cual estas vías y obras existen como cargas y consecuentes beneficios de un predio en específico, sino para beneficiar y dar acceso a todos aquellos que conforman la urbanización, tal y como lo señala el artículo 4 del Decreto Nacional 564 de 2006, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñen los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones", que señala lo siguiente:*

*Artículo 4°. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.*

*De acuerdo con los antecedentes urbanísticos señalados en líneas anteriores, se evidencia que el desarrollo denominado "Agrupación Zona Franca de Bogotá Etapas I y II", conforman un solo proyecto urbanístico por lo cual, los accesos inicialmente plateados para la Etapa I, son ahora también los accesos para la Etapa II, de acuerdo con las modificaciones efectuadas al urbanismo de los proyectos unificados con la Resolución No. 08-3-0374 de Agosto 28 de 2008 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.*

(...)

*Así las cosas, es claro que el predio como parte de la Agrupación Zona Franca de Bogotá, tiene dos accesos, a saber el primero de ellos, sobre la Avenida Centenario (Calle 13) la cual es una vía con perfil V-1 de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, sobre el cual la agrupación como unidad urbanística tiene su frente; y el segundo acceso se encuentra ubicado sobre la Carrera 106, por lo cual no es cierto, que el predio no se ubique sobre malla vial arterial, tal y como se señala en el concepto expedido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos."*

## **2. LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL LITERAL E DEL ARTÍCULO 13 DEL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD – DECRETO DISTRITAL 318 DE 2006 SON EXCLUYENTES.**

(...)

*De acuerdo con la norma transcrita anteriormente, es claro que los requisitos que esta señala no son concomitantes, pues aplicando criterios de lógica, es evidente que se excluyen los unos de los otros, por lo cual no es apropiado exigir la totalidad de requisitos para llevar a cabo la adopción de un plan de implantación...*

(...)

*En conclusión de lo anterior, no hay duda que no existe tal incumplimiento respecto del literal e, del artículo 14 del Decreto 318 de 2006, tal y como lo señala la Secretaría Distrital de Planeación, por el contrario, se hace necesario que la Subsecretaría de Planeación Territorial, conceda el recurso de reposición, modifique el oficio atacado y se de continuación al trámite de formulación del Plan de Implantación para desarrollar una Clínica prestadora de servicios de alta complejidad, Nivel 4, denominada "Zona Franca Medical Center", de la cual se prevé su desarrollo y construcción en el lote Etapa II Zona Franca de Bogotá, ubicado en la Carrera 111 No. 15C-49 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0883

19 ABR 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

### **3. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.**

**“C. LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL VULNERÓ EL DEBIDO PROCESO AL NO CORRER TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

*De acuerdo con los hechos mencionados en la primera parte del escrito, la sociedad Zona Franca de Bogotá, S.A., mediante escrito radicado el 12 de Diciembre de 2009 solicitó a la Subsecretaría Distrital de Planeación, que antes de emitir la decisión final sobre la consulta preliminar, se le corriera traslado del mencionado concepto técnico expedido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, cosa que no aconteció y con lo cual se le vulneró innegablemente, su derecho a la defensa y al debido proceso.*

*Así las cosas, es claro que en el presente caso la administración distrital incurrió en una clara vulneración de los principios bajo los cuales se estructura el derecho al debido proceso, y se ponen de manifiesto las omisiones de la administración distrital, las cuales también desconocieron el principio de legalidad, que se encuentra dentro de los lineamientos definidos por la Ley.*

*Ahora bien, es claro que el derecho al debido proceso se concibe como la base y fundamento de las actuaciones administrativas, en la medida que, impone a la administración la carga de garantizar los derechos fundamentales de los asociados con el fin de proferir decisiones verdaderamente justas, ajustadas al ordenamiento jurídico, protegiendo integralmente los derechos de los administrados lógicamente respetando y cumpliendo fehacientemente con las formas y ritualidades propias de cada juicio.”*

### **ESTUDIO DEL RECURSO**

Toda la documentación señalada anteriormente, constituye el expediente sobre el cual se decide el recurso interpuesto.

Al respecto, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación procede dentro de los términos dispuestos por la Ley a resolver el recurso de reposición presentado.

#### **I. ACTO RECURRIDO**

El acto administrativo objeto del recurso interpuesto de vía gubernativa corresponde al oficio de respuesta proferido por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, radicado No. 2-2010-02473 de fecha enero 26 de 2010, mediante el cual se negó la viabilidad de formular plan de implantación de la Clínica denominada “Zona Franca Medical Center”, por lo tanto el análisis y la decisión recae exclusivamente sobre éste.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0883

19 ABR 2010

## POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

### II. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

El Decreto Distrital 1119 de diciembre 28 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de planes de implantación*”, señala que el procedimiento para la aprobación de los planes de implantación tendrá dos etapas, en primer lugar se deberá surtir la etapa de Consulta Preliminar, en caso de que en la respuesta de esta etapa de consulta preliminar se haya dado viabilidad al plan de implantación se podrá surtir la etapa dos que consiste en la formulación del plan de implantación.

Para el caso, el señor Diego Gaitán Galindo, representante legal de la sociedad Zona Franca Bogotá S.A., formuló Consulta Preliminar para determinar la viabilidad de implantar la Clínica “*Zona Franca Medical Center*” en el lote etapa II de la Zona Franca Bogotá, la cual se respondió por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio No. 2-2010-02473 de enero 26 de 2010, determinando no viable adelantar la etapa de formulación del plan de implantación.

El oficio de respuesta de la consulta preliminar, fue recurrido por parte del apoderado judicial de la sociedad Zona Franca de Bogotá S.A., y es objeto del presente trámite.

### III. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Con el objeto de observar los presupuestos sobre los cuales esta Subsecretaría dio respuesta a la consulta preliminar de plan de implantación, tenemos que la Zona Franca de Bogotá se encuentra ubicada en la UPZ No. 75 – Fontibón, la cual no ha sido reglamentada por encontrarse dentro del ámbito del Plan Zonal del Aeropuerto, actualmente en estudio; por lo tanto, las normas aplicables corresponden a las normas generales del Plan de Ordenamiento Territorial y la norma específica obtenida mediante Licencia de Urbanismo.

Ahora, los predios que se encuentran al interior de la Zona Franca de Bogotá deberán cumplir con la disposiciones propias que le da la norma (Resoluciones 07-1-0587 de diciembre 26 de 2007 y 08-3-0374 de agosto 28 de 2008) y el uso que se pretende desarrollar, debe ajustarse a las disposiciones del Plan Maestro respectivo, que para el caso el predio objeto de la consulta preliminar es el del Plan Maestro de Equipamientos de Salud – Decreto Distrital 318 de 2006. Es de aclarar que la incorporación cartográfica de la modificación del proyecto urbanístico de la agrupación Zona Franca de Bogotá aprobada por la Curaduría Urbana No. 3, mediante la Resolución No. 08-3-0374 de agosto 28 de 2008, fue rechazada por parte de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta entidad, con oficio 2-2008-39917 de marzo 12 de 2008, sin que a la fecha se hubiesen subsanado los fundamentos dados por Planeación Distrital para su rechazo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
**PLANEACION**



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 0883** 19 ABR 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Las normas adoptadas para la urbanización Zona Franca de Bogotá no definen norma específica para el uso dotacional donde se pretende implantar, éste debe regirse por las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 318 de 2006, Plan Maestro de Equipamientos de Salud, y demás normas reglamentarias del POT.

La Zona Franca de Bogotá se ubica como a continuación se señala:



Localidad	Fontibón
Nombre	Zona Franca
Dirección	KR 106 15 A 25
Área	616,385,52 m2

Información del Lote Catastral suministrada por el UAECD 2009 y ortofoto Bogotá 2009.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0883 19 ABR 2010

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN



Información del Lote Catastral suministrada por el UAECD 2009 y ortofoto Bogotá 2009.

#### IV. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, siendo la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación Distrital, la funcionaria quien expidió el acto recurrido, es la competente para resolver el recurso de reposición.

Adicional a lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con el Decreto Distrital 550 de diciembre de 2006 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC. y se dictan otras disposiciones", artículo 16, literal b es competente para conocer del presente recurso.

#### V. ASPECTOS GENERALES

La Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio radicado de salida No. 2-2010-02473 de enero 26 del año en curso, contestó el oficio radicado bajo en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

19 ABR 2010

## RESOLUCIÓN N° 0883

### POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

número 1-2009-35882 a través del cual se elevó consulta preliminar para adoptar el plan de implantación de una Clínica, nivel 4 con servicios de alta complejidad denominada “Zona Franca Medical Center” a desarrollarse en el Lote Etapa II de la Zona Franca Bogotá.

En el oficio 2-2010-02473 de enero 26 de 2010, la Subsecretaría de Planeación Territorial, señaló:

*“El uso a desarrollar en el predio de la Zona Franca de Bogotá Etapa II, corresponde a un uso Dotacional, Equipamientos Colectivos, tipo Salud, de escala metropolitana, según lineamientos establecidos en el Decreto 318 de 2006, correspondiente al Plan Maestro de Equipamientos de Salud.*

*En consecuencia, el predio además debe cumplir con las normas de la licencia de urbanismo contenidas en la Resolución 07-1-0587 del 26 de diciembre de 2007 y la Resolución 08-3-0374 del 28 de agosto de 2008.*

*Para lo pertinente al uso, el Parágrafo del ordinal IV, Artículo 9 de la Resolución 07-1-0587 de 2007, establece: “... se modifique el plano urbanístico de la ZONA FRANCA DE BOGOTÁ, con el fin de incluir el desarrollo LA ESTANCIA, este último podrá desarrollar los demás usos permitidos como COMPLEMENTARIOS Y RESTRINGIDOS, con las características, condiciones y restricciones que se indican en el cuadro anexo del Decreto 327 de 2004”.*

*Por lo tanto, según el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 327 de 2004, en el área de actividad urbana integral, zona múltiple, los usos Dotacionales, Equipamientos Colectivos de escala metropolitana deben localizarse “Sobre vías de la malla vial vehicular con sección igual o superior a 18 mts. Cuando se localice sobre vía de la malla vial arterial el acceso será por una vía local existente o proyectada. El Plan de implantación podrá restringir la localización en vías de la malla vial local.*

(...)

*La propuesta para la implantación del equipamiento de salud de escala metropolitana, debe cumplir con los criterios urbanísticos contenidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 318 de 2006, con relación al literal d “Tipologías e índices de Construcción para los equipamientos de salud”, en el numeral 5, establece la ubicación en predios esquinero sobre dos vías diferentes como mínimo. Si no existe de esta forma, se debe planificar generando sus propias vías. Lo anterior por cuanto el predio en referencia tiene un único frente sobre la calle 2.*

*En cuanto a la accesibilidad del proyecto, en el literal e, numeral 2, establece como requerimiento mínimo de dos vías de acceso independientes a dos (2) ejes diferentes del Plan Vial Arterial y el predio cuenta con un solo eje del Plan Vial Arterial, es decir la Avenida Centenario.*

(...)

*De acuerdo a lo anterior, se concluye que el predio y el uso de la consulta no se enmarcan dentro de las condiciones normativas expuestas y por lo tanto, no es viable en tales condiciones adelantar la etapa de formulación del plan de implantación.”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0883 19 ABR 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Retomamos las razones básicas expuestas en el oficio impugnado, a partir de las cuales, previas reseñas generales, procederemos seguidamente al análisis de los fundamentos del recurso:

Como ya se indicó en el oficio impugnado, el uso propuesto a desarrollar en el predio de la Zona Franca de Bogotá Etapa II, corresponde a un dotacional, equipamientos colectivos, tipo salud, de escala metropolitana, y por ende se debe ajustar a los lineamientos dispuestos por el Decreto Distrital 318 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital”*.

Además, las normas de las licencias de urbanismo contenidas en las Resoluciones 07-1-0587 de diciembre 26 de 2007 y 08-3-0374 del 28 de agosto de 2008, son aplicables a la agrupación de la Zona Franca de Bogotá, los efectos de la Resolución 08-3-0374 de agosto 28 de 2008 para el predio donde se pretende implantar la Clínica están supeditados a que se subsanen las observaciones hechas por parte de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos.

La propuesta de implantación trata sobre un equipamiento tipo salud de escala metropolitana, y por ende debe cumplir con los criterios y disposiciones de tipo urbanístico, inicialmente las del artículo 13 del Plan Maestro de Equipamientos de Salud, literal d denominado *“Tipologías e índices de Construcción para los equipamientos de salud en escala regional y/o metropolitana.”*, numeral 5, el cual establece la ubicación en predio esquinero sobre dos vías diferentes como mínimo, y que en caso de no existir de esta forma, se deberá planificar generando sus propias vías.

Ahora, en cuanto a la accesibilidad del proyecto, las disposiciones del Plan Maestro son claras, especialmente las del mismo artículo 13, literal e, numeral 2, que establece: *“2. Requerimiento mínimo de dos vías de acceso independientes. Conexión del Equipamiento por medio de dos vías diferentes a dos ejes diferentes del Plan Vial Arterial en forma independiente.”*

En el presente caso, el predio objeto de la consulta ya resuelta, donde se pretende implantar la Clínica denominada *“Zona Franca Medical Center”*, debe cumplir de forma individual con las exigencias del Plan Maestro de Equipamientos de Salud. Los accesos planteados, sobre la Av. Centenario y la Carrera 106, no atienden directamente el predio sino a la Zona Franca en su totalidad. En relación a lo anterior se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1- La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante memorando radicado No. 3-2010-03773 de marzo 17 de 2010, en cuanto a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Distrital 318 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital”* precisa que: *“... reglamenta expresamente a equipamientos y no a predios; y que conforme a lo establecido en*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0883 19 ABR 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

el artículo 230 del Decreto Distrital 190 de 2004 y a la definición de equipamiento público incluida en el glosario del Decreto en mención, un **equipamiento de salud** corresponde a los espacios y edificios destinados a prever el servicio de salud. En consecuencia no puede aplicarse los requisitos de accesibilidad al sistema de agrupación o predio que conforma la zona franca, sino solo al lote de la agrupación donde se implementaría el equipamiento. Por lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos no está incurriendo en imprecisión alguna con respecto a la ubicación del equipamiento en cuanto a la malla vial arterial”

2- Respecto a la afirmación que hace el recurrente en decir que los requisitos del literal e del artículo 13 del Plan Maestro de Salud son excluyentes, de igual forma, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, en el memorando señalado anteriormente, precisa que: “Los requisitos de accesibilidad no son excluyentes considerando que la norma no los contempla como alternativos, lo anterior en razón a que el Plan Maestro de Equipamientos de Salud en el numeral 1 del artículo 11, señaló como uno de los objetivos del modelo urbano de equipamientos de salud el de **mejorar la accesibilidad** (los equipamientos de salud son elementos en un sistema de ciudad consolidado, que deben estar localizados, según su nivel de prestación de servicios, cerca de la población a beneficiar y en óptima conexión con las diferentes zonas). Por lo anterior, dadas las restricciones que establece el Plan de Ordenamiento Territorial en el artículo 182 al acceso vehicular desde vías de la malla vial arterial y la condición de que la salud es un servicio que no se puede interrumpir, el plan maestro, tanto para los equipamientos de salud de escala regional y/o metropolitana y los de escala urbana, estableció como requisitos:

- a. “Ubicados sobre vía del Plan Vial arterial, o en un rango no superior a 200 m de distancia del eje vial, con conexión directa”: requisito que es concordante con la característica de la malla vial arterial establecida en el numeral 1 del artículo 165 del Decreto Distrital 190 de 2004 que dice: “Es la red de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país”, y que permite el acceso desde diferentes puntos de la ciudad.
- b. “Requerimiento mínimo de dos vías de acceso independiente. Conexión del Equipamiento por medio de dos ejes diferentes del Plan Vial Arterial en forma independiente”: requerimiento que permite asegurar la agilidad del acceso en las inmediaciones del equipamiento.”

Por lo anterior, reiteramos que las exigencias en cuanto a accesibilidad señaladas en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud deberán cumplirse de forma integral, únicamente por el predio donde se pretende implantar la Clínica, y no por todo el predio de la Zona Franca.

3- De igual manera, el recurrente afirma que: “**EXIGENCIA DEL NUMERAL PRIMERO:** a.. “Predios ubicados en Plan Vial Arterial”: De esta exigencia se entiende que el predio debe ubicarse sobre una de las vías señaladas por el Plan de Ordenamiento Territorial, como vía de la malla vial arterial, requerimiento que sin lugar a dudas se cumple en este caso, toda vez que la agrupación Zona Franca de Bogotá, Etapas I y II de la cual hace parte el inmueble ubicado en la carrera 111 No. 15C-49 tienen frente a la Avenida Centenario.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0883 19 ABR 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

A lo cual la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, señala que si bien este argumento se interpreta correctamente en lo que se refiere a la ubicación de los equipamientos de salud de escala metropolitana en relación con la malla vial arterial, nuevamente se precisa que la exigencia se hace sobre el predio donde se pretende implantar el equipamiento y no sobre la agrupación Zona Franca de Bogotá.

- 4- Ahora, el impugnante en su oficio que sustenta el recurso objeto del presente trámite, señala que:

*“EXIGENCIA DEL NUMERAL SEGUNDO: Requerimiento mínimo de dos vías de acceso independientes. Conexión del Equipamiento por medio de dos vías diferentes a dos ejes diferentes del Plan Vial Arterial en forma independiente: Este requisito, consiste básicamente en que el predio debe tener dos accesos que den a dos vías distintas, que hagan parte de la malla vial arterial.*

*La norma no dice que tenga que ser un predio esquinero, en cruces de vías de la malla vial arterial, porque de ser así el numeral 1 no tendría sentido alguno.*

*De acuerdo con la adecuada interpretación de la norma, también puede considerarse que el predio en cuestión cuenta con dos accesos separados que dan a dos vías de la malla vial arterial a partir del costado norte de la Avenida centenario, con lo cual tampoco se incumple la norma, tal y como lo señala la Secretaría Distrital de Planeación...”*

A lo anterior la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, indica que de nuevo se ratifica que la exigencia corresponde al predio donde se pretende implantar la Clínica denominada “Zona Franca Medical Center”, y no la totalidad del área o agrupación. Por lo anterior, se precisa una vez más que no cumple con las exigencias del literal e artículo 13 del Plan Maestro de Equipamientos de Salud.

Se concluye, que el argumento de que los requisitos del literal e del artículo 13 del Plan Maestro de Equipamientos de Salud son excluyentes no es válido.

- 5- En relación al señalamiento que hace el recurrente en cuanto a que: “Mediante la Resolución No. 08-3-0374 de Agosto 28 de 2008, “Por la cual aprueba la modificación parcial del proyecto urbanístico del desarrollo denominado Agrupación Zona Franca de Bogotá, ubicado en la KR 106 15 A-25, y se adiciona la Etapa II, correspondiente al desarrollo La Estancia (II etapa Zona Franca de Bogotá) ubicado en la Carrera 111 A No. 15C-49, Alcaldía Local de Fontibón” (sic), la Curaduría Urbana No. 3 aprobó la modificación parcial del proyecto urbanístico denominado Agrupación Zona Franca de Bogotá y la adición de la Etapa II, correspondiente a la anexión del desarrollo colindante denominado La Estancia (II Etapa Zona Franca de Bogotá), con lo cual es claro que ahora los dos desarrollos antes mencionados hacen parte de un mismo urbanismo, bajo las condiciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 0883** 19 ABR 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

*especificas establecidas en cada norma urbanística.*”, es oportuno precisar que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio radicado de salida 2-2008-39917 de marzo 12 de 2008, formuló a la Curaduría Urbana 3 cinco observaciones que impedían la actualización de la cartografía de la Secretaría, en relación a lo decidido en la Resolución No. 08-3-0374 de agosto 28 de 2008, causando la correspondiente desinformación, de igual manera se señaló que hasta tanto no se subsanaran las observaciones no se procedería a la actualización e incorporación del predio objeto de implantación.

De acuerdo a lo anterior, y sin haber recibido a la fecha oficio que demuestre la corrección de las observaciones formuladas a la Curaduría Urbana No. 3, la cartografía de esta entidad, contempla al predio objeto de implantación independiente a la agrupación de la Zona Franca de Bogotá, y por ende éste no hace parte del urbanismo de la agrupación antes señalada.

- 6- En cuanto a la solicitud de traslado del concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, allegada por parte del señor Diego Vargas Triana, representante legal de la Sociedad Zona Franca de Bogotá S.A., mediante oficio 1-2009-54018 de diciembre 11 de 2010, reiteramos lo señalado en el oficio de respuesta radicado No. 2-2010-03307 de febrero 2 del año en curso, según el cual los **conceptos, documentos y estudios internos** de la Secretaría Distrital de Planeación, tendientes a absolver cualquier solicitud, corresponden a los insumos propios para adoptar la respuesta de fondo a dichas peticiones, mismas que se analizan y vierten en el cuerpo de la argumentación de la decisión. Además, estos conceptos, memorandos y documentos internos son actos de trámite que impulsan el proceso; razón por la cual según el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo no son recurribles, y hacen parte del expediente público, y por ello el no traslado del mismo no afecta o vulnera el derecho a la defensa del interesado, máxime si se contaba con formas para conocerlo, a través de la petición de información o la revisión del expediente público. Por ende no es obligación de la administración de informar al solicitante sobre cada uno de dichos insumos antes de adoptada la decisión, siendo estos documentos de carácter público, el ciudadano puede acceder a ellos luego de expedidos, a través de la simple petición de información, o revisión del expediente.

Por lo anterior, este despacho considera que en ningún momento se ha incurrido en violación alguna al debido proceso, como así lo afirma el recurrente, muestra de ello es el presente trámite, garantizando así las posibilidades de impugnación con que cuenta el peticionario.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0883 19 ABR 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que durante el proceso de estudio y trámite del recurso de reposición, interpuesto en contra del oficio radicado No. 2-2010-02473 de enero 26 de 2010, adelantado por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, el señor Juan Manuel González Garavito, apoderado judicial de la sociedad Zona Franca de Bogotá S.A., radicó ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial el oficio No. 3-2010-04128 de marzo 25 de 2010, solicitando con éste que antes de emitir la decisión final sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, se le corriera traslado del concepto técnico emitido por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos para el trámite del recurso de reposición, solicitud que fue trasladada a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante memorando número 3-2010-04128 de marzo 25 de 2010, dependencia que decide que este concepto por tratarse de un insumo propio para resolver el recurso objeto del presente trámite, el cual constituye parte de la decisión final, no constituye obligación de la Secretaría Distrital de Planeación para acceder a dicha petición, no obstante dicho concepto es un documento público por lo cual se ordenara en la parte resolutive del presente Acto Administrativo para que en la diligencia de notificación del mismo se entregue copia simple del mencionado concepto técnico.

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Desestimar los argumentos expuestos por el recurrente, señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ apoderado del señor DIEGO GAITÁN GALINDO, representante legal de la sociedad Zona Franca de Bogotá S.A., en su escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación radicado número 1-2010-04483 del 4 de febrero de 2010, en consecuencia confirmar en todas sus partes el oficio radicación número 2-2010-02473 de enero 26 de 2010, expedido por esta Subsecretaría, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conceder ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, el recurso de apelación interpuesto en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y el literal k del artículo 36 del Decreto Distrital 550 de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO.** Envíese el expediente al superior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese esta Resolución al señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid – Cundinamarca, apoderado del señor DIEGO GAITÁN GALINDO representante legal de la Sociedad ZONA FRANCA DE BOGOTÁ S.A. en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 14 de esta ciudad, en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
**PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0883** 19 ABR 2010

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ARTICULO QUINTO.** Entréguese en la diligencia de notificación del presente Acto Administrativo, al señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, copia simple del concepto técnico emitido por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos radicado No. 3-2010-03773 de fecha marzo 17 de 2010.

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 19 ABR 2010

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010

  
**CLAUDIA MATILDE SANDOVAL CASTRO**  
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

REVISÓ:

BERNARDO PARRADO   
Arq. Dirección de Planes Maestros y Complementarios

WILLIAM CAMARGO TRIANA   
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

CARLOS M. GALVÁN   
Abogado Dirección de Planes Maestros y Complementarios

MARCELA CAMACHO   
Geógrafa Dirección Planes Maestros y Complementarios

MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ   
Ing. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EDILMA ADRIANA MARIÑO DUEÑAS   
Directora de Planes Maestros y Complementarios

ALBA CRISTINA MELO   
Abogada Dirección de Planes Maestros y Complementarios

PROYECTÓ:

DAVID GIRALDO   
Abogado Dirección de Planes Maestros y Complementarios